

Reglamento ayuda económica para el pago de gastos de viaje y transporte al interior del país de las personas estudiantes de la UNED

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1: Ámbito de aplicación

El presente reglamento establece las disposiciones generales que deben cumplir las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y ayuda económica que realizan las personas estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia dentro del territorio nacional. Las personas estudiantes que pueden hacer uso de la ayuda económica son las siguientes:

- a) Las personas miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) y quienes representan a la comunidad estudiantil en órganos, consejos y comisiones de la Universidad, incluyendo sedes universitarias.
- b) Las personas miembros del Tribunal Electoral Estudiantil (TEEUNED), quien ejerza el cargo de fiscal de la FEUNED, las personas representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria Representativa y ante la Asamblea de Estudiantes de la FEUNED y las personas estudiantes que integran las comisiones de la FEUNED.
- c) Las personas estudiantes que representan a la UNED en actividades organizadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- d) Las personas estudiantes que participan en proyectos, iniciativas y actividades específicas, de carácter académico, incluyendo de docencia, investigación, extensión y actividades organizadas por las sedes universitarias, como personas estudiantes vinculadas formalmente y con matrícula activa.
- e) Las personas estudiantes que se les ha aprobado el Fondo Solidario Estudiantil.
- f) Las personas estudiantes que hayan sido designadas como delegadas de la Defensoría Estudiantil (DEFE), conforme lo establecido en el reglamento respectivo.

Consejo Universitario

- g) Las personas estudiantes que representan a la UNED en actividades organizadas por el Sistema de Extensión y Vinculación Territorial dentro del territorio nacional.

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3078-2025, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 26 de junio del 2025. Empieza a regir a partir del 01 de setiembre 2025.

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3091-2025, Artículo III, inciso 7), celebrada el 25 de setiembre del 2025.

Artículo 2: Ayuda económica

Se entenderá por ayuda económica para gastos de viaje al interior del país la suma de dinero destinada a la atención total o parcial de gastos de hospedaje, alimentación y gastos de transporte, que la institución reconoce a las personas estudiantes mencionadas en el artículo 1 de este reglamento, cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria con el fin de cumplir con las obligaciones de su estatus y, además, que se encuentren matriculadas en el período académico en el que se realice la actividad que genera el pago respectivo, en particular la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores a criterio de la instancia competente.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE) o la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial, según sea el caso, serán las instancias responsables de verificar esta condición. En el caso de las personas representantes estudiantiles inscritas por la FEUNED ante VIVE, debe existir además el respectivo acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED.

En el caso de las actividades indicadas en los incisos d), f) y g) del artículo 1 de este reglamento, la verificación le corresponderá a la unidad gestora de la actividad que cuente con los recursos asignados.

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3078-2025, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 26 de junio del 2025. Empieza a regir a partir del 01 de setiembre 2025.

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3091-2025, Artículo III, inciso 7), celebrada el 25 de setiembre del 2025.

Artículo 3: Oportunidad de la ayuda económica

Deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y las obligaciones que son propias de las personas estudiantes, de conformidad con lo que establece el artículo 1 de este reglamento.

En el caso de que exista pago por concepto de dietas no aplica para el estudiante el reconocimiento de la ayuda económica establecida en el presente reglamento si es coincidente en las fechas de convocatoria en los diferentes órganos, consejos y comisiones de la Universidad.

Artículo 4: Cálculo de la ayuda económica

La ayuda económica que se le otorgue a las personas estudiantes mencionados en este reglamento será equivalente a lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

La administración podrá contratar los servicios de hospedaje, transporte y alimentación cuando se considere conveniente.

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3078-2025, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 26 de junio del 2025. Empieza a regir a partir del 01 de setiembre 2025.

Artículo 5: Ámbito territorial

El cálculo del pago de la ayuda económica se hará desde el lugar de residencia de la persona estudiante y se calculará a partir de la hora de salida y de la hora de regreso de la persona estudiante a su casa de habitación.

Esta condición aplica para los estudiantes mencionados en el artículo 1 del presente reglamento independientemente de su lugar de residencia.

Cuando la UNED brinde el servicio de transporte (ya sea utilizando la flotilla institucional o mediante un contrato específico), el inicio del viaje será cuando la persona estudiante aborde el vehículo institucional o contratado.

Capítulo II

De las autorizaciones y liquidaciones

Artículo 6: Competencia para emitir autorizaciones

En el caso de viajes al interior del país, la instancia competente para dar las autorizaciones de éstos y del adelanto para la ayuda económica de viaje y de transporte, se detalla a continuación:

- En el caso de los incisos a) y b) del artículo 1 de este reglamento debe contar con el acuerdo de la Junta Directiva de la FEUNED.
- En el caso del inciso e) del artículo 1 de este reglamento, debe hacerse la correspondiente justificación ante VIVE, para la autorización respectiva.
- En el caso indicado para los incisos a), b) y c) del artículo 1 de este reglamento debe hacerse la correspondiente justificación ante VIVE, para la autorización respectiva, y en el caso del inciso d), ante la instancia académica que corresponda.

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3078-2025, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 26 de junio del 2025. Empieza a regir a partir del 01 de setiembre 2025.

Artículo 7: Ayuda económica para pago de transporte

Cuando la persona estudiante necesite utilizar los servicios de transporte público colectivo, el reconocimiento de ese pago se hará de acuerdo con la tarifa autorizada por el organismo regulador correspondiente.

Consejo Universitario

El servicio de taxi se cubrirá en situaciones muy especiales, por impedimento físico de la persona estudiante, transporte de carga o en horas inhábiles.

En los casos de los incisos a) y b) del artículo 1 de este reglamento debe contar, además, con el visto bueno de la presidencia o vicepresidencia de la Junta Directiva de la FEUNED, de acuerdo con el mecanismo establecido por la Institución.

En los casos indicados en los incisos a), b), c) y e) del artículo 1 de este reglamento, la justificación correspondiente deberá presentarse ante VIVE. Para los de los incisos d), f) y g), la justificación deberá dirigirse a la instancia gestora responsable de la actividad.

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3091-2025, Artículo III, inciso 7), celebrada el 25 de setiembre del 2025.

Artículo 8: Adelanto de la ayuda económica

Por adelanto de la ayuda económica debe entenderse la suma total estimada para los gastos de viaje que correspondan al período de la gira, de acuerdo con lo estipulado en este reglamento; así como los gastos de transporte cuando proceda. Posteriormente a la autorización del viaje, la o las personas estudiantes que van a realizar la gira deberán solicitar a la Administración la separación presupuestaria, la cual debe ser previa a la realización de la solicitud del adelanto correspondiente a dicho viaje, esto con la finalidad de asegurar el debido contenido presupuestario para los gastos respectivos.

Artículo 9: Tiempo de liquidación de la ayuda económica

La persona estudiante que haya concluido una gira deberá presentar, dentro de los cinco días hábiles posteriores, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la institución pueda, luego de revisar y aprobar la liquidación:

Consejo Universitario

- a) Pagar a la persona estudiante el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada.
- b) Pagar a la persona estudiante la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que ésta no haya solicitado y retirado el respectivo adelanto.
- c) Exigir a la persona estudiante el reintegro del monto girado de más, cuando se le haya girado una suma mayor a la ayuda económica autorizada.

Este plazo podrá ser prorrogado por la persona que ejerce el cargo de la dirección de Asuntos Estudiantiles, por tres días hábiles más, ante situaciones debidamente justificadas y aprobadas por las dependencias que generaron las debidas giras.

Para los gastos de hospedaje deberá presentarse la factura correspondiente.

Para todos los casos anteriores se requiere la justificación, avalada por la unidad encargada de la gira. Caso contrario la Oficina de Tesorería procederá a realizar la cuenta por cobrar e informará a las autoridades correspondientes, para que se tomen las medidas disciplinarias respectivas.

Modificado según acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3078-2025, Artículo IV, inciso 4), celebrada el 26 de junio del 2025. Empieza a regir a partir del 01 de setiembre 2025.

Artículo 10: Cancelación y posposición de la gira

La persona estudiante que haya concluido una gira deberá presentar, dentro de los cinco días hábiles posteriores, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la institución pueda, luego de revisar y aprobar la liquidación:

- a) Cancelar o reintegrar a la persona estudiante el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada.

- b) Cancelar o reintegrar a la persona estudiante la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que ésta no haya solicitado y retirado el respectivo adelanto.
- c) Exigir a la persona estudiante el reintegro del monto girado de más, cuando se le haya girado una suma mayor a la ayuda económica autorizada.

Este plazo podrá ser prorrogado por la persona Vicerrectora de Vida Estudiantil o de Extensión y Vinculación Territorial según corresponda, por tres días hábiles más, ante situaciones debidamente justificadas y aprobadas por las dependencias que generaron las debidas giras.

Para los gastos de hospedaje deberá presentarse la factura correspondiente.

En todos los casos anteriores se requiere la justificación, avalada por la unidad encargada de la gira. Caso contrario la Oficina de Tesorería procederá a realizar la cuenta por cobrar e informará a las autoridades correspondientes, para que se tomen las medidas disciplinarias respectivas.

Artículo 11: No presentación de cuentas

No se autorizará un nuevo viaje ni se podrá girar adelanto de ayuda económica alguna a la persona estudiante que no hubiera presentado en el plazo establecido en este reglamento, la liquidación del viaje anterior o que no hubiere aportado la información requerida. Este impedimento se mantendrá hasta tanto la persona estudiante no cumpla con dichas obligaciones.

El incumplimiento en la presentación de la liquidación de la ayuda económica dentro del plazo establecido autoriza a la Administración a aplicar las sanciones disciplinarias que establezcan las leyes, reglamentos u otras disposiciones internas del órgano u ente público de que se trate.

Artículo 12: Supletoriedad

En lo no considerado en el presente reglamento, se aplicará la normativa interna vigente y, supletoriamente el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 13: Derogatoria

El presente reglamento deroga el Reglamento de Pago de Gastos de Viaje y Transporte Estudiantil aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 2180, Art. II, inciso 5-a) celebrada el 12 de julio del 2012.

Artículo 14: Vigencia

El presente reglamento rige a partir de su aprobación y la respectiva publicación en la página web de la Institución y en el entorno estudiantil.

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2949-2023, Art. IV, celebrada el 23 de febrero del 2023.